



GOBIERNO MUNICIPAL
COATEPEQUE, QUETZALTENANGO

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO 05-2020

ARRENDAMIENTO DE CISTERNA PARA SUMINISTRO DE AGUA A DIFERENTES PUNTOS DE LA CIUDAD DE COATEPEQUE, QUETZALTENANGO.

En la Cabecera Municipal del Municipio de Coatepeque del Departamento de Quetzaltenango, siendo las catorce horas con treinta minutos del día jueves veintiocho de mayo del año dos mil veinte reunidos en la oficina que ocupa la Alcaldía Municipal; **NOSOTROS** por una parte: **ALFONSO GARCIA-JUNCO HEMMERLING**, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, empresario, guatemalteco, domiciliado en este Departamento y vecino de este Municipio con residencia actualmente en 2ª. Avenida 3-31 Zona 1 de la Cabecera Municipal del Municipio de Coatepeque Departamento de Quetzaltenango, lugar que señalo para recibir citaciones y notificaciones, me identifico con mi Documento Personal de Identificación Número Dos billones trescientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta millones quinientos ochenta mil ciento uno, (2379640580101) extendida por el Registro Nacional de las Personas RENAP, en el Municipio de Coatepeque Departamento de Quetzaltenango, actúo en Representación de la Municipalidad de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango, en base al Acta de Toma de Posesión Número Cero uno guión dos mil Dieciséis (01-2016), Sesión Pública Ordinaria, celebrada el quince de enero del año dos mil dieciséis y Acuerdo de Adjudicación de la Junta Electoral Departamental de Quetzaltenango número veintiuno guion dos mil quince (21-2015) de fecha 05 de Octubre del año dos mil quince; Cuentadancia Número T3-9-20 y por la otra parte la señora: **ILIANA MARISELL LOPEZ (UNICO APELLIDO)**, de treinta y cuatro (34) años de edad, soltera, guatemalteco, con domicilio en 2ª. Calle 16-77 Casa Q 34, Zona 4, Jardines del Carmen II, Villa Nueva, Guatemala, quien se identifica con Documento Personal de Identificación Numero: mil novecientos noventa y ocho, cero nueve mil doscientos cuarenta, cero ciento uno (1998 09240 0101) extendida por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, quien comparece como propietaria de la Empresa individual de nombre comercial: **"MANTENIMIENTOS Y OBRAS"**, extremo que acredita con la Patente de Comercio de Empresa extendida por el Registro Mercantil General de la República con el **número de registro:** setecientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta (779540), folio ochocientos dieciocho (818) del libro setecientos sesenta y seis (766) de Empresas Mercantiles, Número de Identificación Tributaria NIT treinta y un millones quinientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y tres (31555993), quienes declaran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y constitucionales, manifiestan que en lo sucesivo ambos se denominarán LA MUNICIPALIDAD ARRENDATARIA Y EL ARRENDANTE respectivamente; y por este acto vienen a celebrar el presente Contrato de ARRENDAMIENTO, contenido en las cláusulas siguientes. **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente Contrato se suscribe con fundamento y en cumplimiento al Acuerdo Municipal de decisión de realizar **ARRENDAMIENTO DE CISTERNA PARA SUMINISTRO DE AGUA A DIFERENTES PUNTOS DE LA CIUDAD DE COATEPEQUE, QUETZALTENANGO.** Aprobación mediante Acuerdo Municipal

¡Todos por la vida!



GOBIERNO MUNICIPAL
COATEPEQUE, QUETZALTENANGO

numero 184-2020 **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL ARRENDANTE: Se compromete a proporcionar EL VEHICULO requerido por la Municipalidad de Coatepeque Departamento de Quetzaltenango, de conformidad con el requerimiento elaborado para el efecto, que aparece en el expediente respectivo, aclarando y concretizando que el servicio a contratar es el que a continuación se detalla:

No.	DESCRIPCION	TOTAL
1	CISTERNA DE 3000 GALONES MARCA INTERNATIONAL CON PLACAS C0462BKZ COLOR VERDE NUMERO DE CHASIS YH245719 MODELO 2000.	Q.89,800.00

CLÁUSULA TERCERA: COSTO TOTAL DEL ARRENDAMIENTO: El valor del mencionado arrendamiento es de ochenta y nueve mil ochocientos quetzales exactos. (Q 89,800.00), el cual será financiado por la Municipalidad de Coatepeque del Departamento de Quetzaltenango, será cubierto con Fondos de Fuentes de Financiamiento: 22-0101-0001 y 31-0151-00002 con cargo al Renglón 154. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Los pagos serán efectuados en tres cantidades con un valor de veintidós mil Quetzales (Q.22,000.00) y un último pago con valor de veintitrés mil ochocientos (Q.23,800.00), en los siguientes meses: Junio, Septiembre, Octubre y Diciembre que le serán pagados al ARRENDATARIO con Fondos de la Municipalidad de Coatepeque del Departamento de Quetzaltenango, con cargo al renglón 154 de ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, conforme al siguiente detalle en base a la Ley de Contrataciones del Estado. **CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y ENTREGA DEL VEHICULO: EL ARRENDANTE** se obliga a entregar EL VEHICULO a partir del 1 de Junio al 31 de Diciembre del año 2020 y/o a requerimiento de la autoridad o dependencia autorizada. **CLÁUSULA SEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Si sugiere caso fortuito o causa de fuerza mayor que demore o impida la entrega de lo pactado en los casos establecidos, EL ARRENDANTE, deberá comunicarlo por escrito a LA MUNICIPALIDAD O ARRENDATARIA, dentro del improrrogable plazo de diez (10) días de ocurrido el hecho con lo cual LA MUNICIPALIDAD O ARRENDATARIA previo a otorgar, calificará la prórroga solicitada. LA MUNICIPALIDAD O ARRENDATARIA por ningún motivo cubrirá indemnización alguna o derivada de caso fortuito o de fuerza mayor. **CLÁUSULA SEPTIMA.** Se obliga a presentar a favor de LA MUNICIPALIDAD O ARRENDATARIA, el seguro o fianza siguientes: DE CUMPLIMIENTO: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato respectivo, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, esta fianza tendrá vigencia hasta que se extienda el finiquito respectivo. La fianza de cumplimiento la hará efectiva en caso de incumplimiento por parte del ARRENDANTE durante la ejecución del contrato **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ARRENDANTE:** A) EL ARRENDANTE se obliga a hacer entrega de la maquinaria en buenas condiciones a partir del 01 de Junio al 31 de Diciembre del año 2020 y/o a requerimiento de la Autoridad o Dependencia autorizada. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES AL ARRENDANTE:** Le queda prohibido expresamente bajo pena de nulidad, enajenar, ceder, traspasar, grabar o disponer en forma parcial o total los derechos provenientes del presente contrato, no pudiendo sub-arrendar.

¡Todos por la vida!



GOBIERNO MUNICIPAL
COATEPEQUE, QUETZALTENANGO

CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado cuando ocurra cualquiera de las causas siguientes: a) por vencimiento del plazo, siempre que no se hubiere acordado prórroga alguna; b) por rescisión acordada por mutuo acuerdo de las partes; c) por caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las relaciones contractuales establecidas. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo EL ARRENDANTE, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de Cohecho así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la república, Código Penal, adicionalmente, conozco, las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: IMPUESTOS:** EL ARRENDANTE responderá por los impuestos vigentes de acuerdo a las leyes vigentes. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convienen expresamente en que cualquier diferencia, reclamo o controversias que surgiere, será resuelta directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción de un Tribunal Competente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado de conformidad con el Artículo No, 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y 26 del Reglamento. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: ACEPTACION DEL CONTRATO:** LA MUNICIPALIDAD O ARRENDATARIA Y EL ARRENDANTE respectivamente, exponen que en los términos a que se refiere el presente contrato, expresa e íntegramente aceptan las dieciséis cláusulas que lo integran y después de haberlo leído e impuestos de su objeto, validez y efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman, al pie y al margen de cada una de las páginas debidamente membretadas en el mismo lugar y fecha de su inicio.-


ILIANA MARISELL LOPEZ
PROPIETARIA
"MANTENIMIENTOS Y OBRAS"

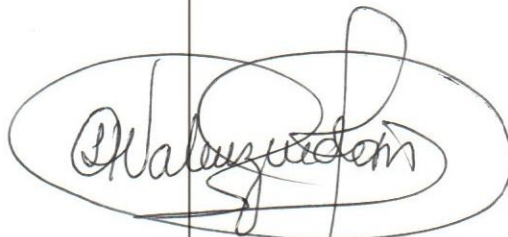

ALFONSO GARCÍA JUNCO HEMMERLING
Alcalde Municipal

¡Todos por la vida!

En la ciudad de Coatepeque, del departamento de Quetzaltenango, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veinte. La Infrascrita Notaria **DA FE**: que las firmas que anteceden en el anverso de las hojas de papel bond anteriores a esta, **SON AUTENTICAS**, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por **ALFONSO GARCÍA-JUNCO HEMMERLING e ILIANA MARISELL LOPEZ (UNICO APELLIDO)**, quienes se identifican con su Documento Personal de Identificación, con Código Único de Identificación número Dos mil trescientos setenta y nueve espacio sesenta y cuatro mil cincuenta y ocho espacio cero uno (2379 64058 0101) y Un mil novecientos noventa y ocho espacio cero nueve mil doscientos cuarenta espacio cero ciento uno (1998 09240 0101) respectivamente, extendidos por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, documentos que tuve a la vista, firmas dentro del Contrato Administrativo Número cero cinco guion dos mil veinte, de Arrendamiento de Cisterna para Suministro de Agua a Diferentes Puntos de la Ciudad de Coatepeque, Quetzaltenango, de la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango, signatarios que vuelven a firmar la presente acta de legalización a la que se adhieren los timbres que la ley establece.



Ante Mí.



LICENCIADA
Alba Lisbeth Valenzuela de León
ABOGADA Y NOTARIA

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.8,980.00

DATOS DEL FIADO

Nombre:	ILIANA MARISELL LOPEZ (UNICO APELLIDO) PROPIETARIA DE MANTENIMIENTOS Y OBRAS
Dirección:	2 CALLE 16-17 ZONA 4, RESIDENCIALES JARDINES DEL CARMEN II, VILLA NUEVA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-566246

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA QUETZALES EXACTOS (Q.8,980.00)**.

ANTE: MUNICIPALIDAD DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

Para Garantizar: A nombre de **ILIANA MARISELL LOPEZ (UNICO APELLIDO) PROPIETARIA DE MANTENIMIENTOS Y OBRAS** el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 05-2020 celebrado en LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO el día 28 de Mayo del 2020, por medio del cual se compromete a "ARRENDAMIENTO DE CISTERNA PARA SUMINISTRO DE AGUA A DIFERENTES PUNTOS DE LA CIUDAD DE COATEPEQUE, QUETZALTENANGO" DE CONFORMIDAD CON CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO en un plazo de 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO es de OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.89,800.00) este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA QUETZALES EXACTOS (Q.8,980.00) y estará vigente por el período comprendido del 01 de Junio del 2020 hasta que MUNICIPALIDAD DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2020, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **03** días del mes de **Junio** de **2020**



Revisado

COD. 362778

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Representante Legal

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.